

RESOLUCION 278/2020
MINISTERIO DE SALUD

Certificado Único de Discapacidad (CUD).
Del: 20/03/2020; Boletín Oficial: 25/03/2020

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, su similar N° 156/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 60/2020 de la Agencia Nacional de Discapacidad.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, se instituye un sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que el artículo 10° de la citada Ley determina que la discapacidad deberá acreditarse conforme a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de las personas con Discapacidad.

Que en el artículo 3° de la Ley N° 22.431 modificado por el artículo 8° del Decreto N° 95/2018 se establece que la Agencia Nacional de Discapacidad certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado e indicará, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, que tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar, añadiendo que el certificado que se expida se denominará Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que el Certificado Único de Discapacidad, conforme lo establecido por el artículo 10° del Anexo I del Decreto N° 1193 de fecha 8 de octubre de 1998 - reglamentario de la Ley N° 24.901 - se otorgará previa evaluación del beneficiario por parte de un equipo interdisciplinario que se constituirá a tal fin y comprenderá el diagnóstico funcional y la orientación prestacional, información que se incorporará al Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

Que actualmente, y en relación a Certificado Médico Oficial (CMO) que deben presentar los solicitantes de Pensiones no Contributivas por Invalidez instituidas en el artículo 9° de la Ley N° 13.478, rige el formulario aprobado mediante Resolución N° 39 del 31 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Discapacidad, habiéndose establecido por Resolución N° 8 de enero de 2020 que hasta no resultar accesible digitalmente en todas las provincias de la República Argentina, se garantizará el inicio del trámite correspondiente a la solicitud de una Pensión no Contributiva por Invalidez a través de las Unidades de Atención (UDAI) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), aún cuando en esa instancia no se acompañe el respectivo CMO.

Que es de público y notorio conocimiento la situación excepcional derivada de la crítica situación sanitaria provocada por el virus COVID-19 cuya propagación a nivel mundial pone en riesgo a la población, debiendo evitar la aglomeración de personas.

Que con fundamento en la emergencia sanitaria actual y a fin de evitar la propagación de la enfermedad, evitar situaciones de contagio y aglomeraciones la Agencia Nacional de Discapacidad, mediante Resolución N° 60/2020, prorrogó los plazos de vigencia de los Certificados Únicos de Discapacidad (CUD), del correspondiente troquel de pase de transporte público y del Símbolo Internacional de Acceso y ratificó la posibilidad de iniciar trámites de solicitud de Pensiones no Contributivas por Invalidez aún cuando no fuere posible la obtención del Certificado Médico Oficial (CMO), ya sea digital o en

formato papel.

Que esta Cartera Ministerial, dentro de sus facultades de prevención y promoción de la Salud, se encuentra adoptando todas las medidas necesarias tendientes a salvaguardar la salud de toda la población de la Provincia.

Que mediante el Decreto N° 156/2020, el Poder Ejecutivo Provincial declaró, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional (dispuesta por Decreto N° 260/2020, ampliatorio de la Ley N° 27.541, la cual prorroga el Decreto PEN N° 486/2002), el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba.

Que el artículo 33 del Decreto Provincial 1615/2020 establece como competencia del Ministerio de Salud la de asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, encontrándose facultado a llevar a cabo la elaboración, ejecución de acciones y otorgamiento de subsidios tendientes a lograr la readaptación y reeducación de las personas con discapacidad.

Por ello, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

Artículo 1°.- PRORRÓGASE la vigencia de los plazos de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad (CUD), por un lapso de NOVENTA (90) días corridos a partir de la publicación del presente Instrumento Legal, y de aquellos CUD cuyo vencimiento operó a partir del 16 de febrero de 2020.-

Art. 2°.- ESTABLÉCESE que la Junta Evaluadora de Discapacidad dependiente de la Subsecretaría de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, continuará su funcionamiento, con un plan de contingencia mínimo, para la obtención del Certificado Único de Discapacidad (CUD) por primera vez, según lo requieran las personas con discapacidad.-

Art. 3°.- COMUNÍQUESE que la posibilidad de iniciar todo trámite en el que se requiera el Certificado Médico Oficial (CMO) o CMO Digital, a través del Trámite a Distancia (TAD) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), se podrá presentar con posterioridad a los NOVENTA (90) días corridos de la presentación del trámite en cuestión.-

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese.

Diego Hernán Cardozo